

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO. (*)

Derecho civil.

(CONTINUACIÓN.)

104. Censos enfiteúticos.—Su naturaleza. — División del dominio.—Dueño directo; derechos que le corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfiteuta; sus obligaciones y derechos.—Laudemio; quién lo paga y en qué consiste.—Comiso; casos en que tiene lugar y condiciones para que se dé.

105. Foros y otros contratos análogos al de enfiteusis.—Censo consignativo.—Censo reservativo.—Disposiciones especiales de ambos.

106. Contrato de sociedad.—Naturaleza y efectos del mismo.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modo de extinguirse la sociedad.

107. Mandato.—Naturaleza, forma y efecto de este contrato.—Obligaciones y derechos del mandato y del mandatario.—Término ó extinción del contrato.

108. Préstamo. — Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato.—Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo.—Obligaciones del comodante y comodatario.—Préstamo simples.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

109. Depósito.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Sus clases—Subdivisión del depósito propiamente dicho.—Derechos y obligaciones del depositante y del depositario en ambas clases de depósitos.—Secuestros.

110. Contratos aleatorios.—Naturaleza y efectos.—Seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.

111. Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.

112. Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el deudor y el fiador, y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.

113. Prenda é hipoteca.—Naturaleza; requisitos esenciales y efecto.—Diferencia entre la prenda y la hipoteca.—Acciones que se producen.—Legislación que deja vigente el Código.—Anticresis; su naturaleza; efectos.

114. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasi contratos.—Hechos que los constituyen y sus condiciones.—Sus efectos.—Culpa negligencia y dolo; sus diferencias y efectos.

115. Concurrencia y prelación de créditos.—Cuándo tienen lugar.—Concurso.—Sus efectos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia ó prelación de créditos.

116. Prescripción.—Su naturaleza y efectos.—Sus clases.—Crítica razonada de la prescripción como modo

de adquirir el dominio.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.

117. Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Requisitos necesarios para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella.—Términos para la prescripción.—Quiénes pueden prescribir.

118. Prescripción de acciones.—Cuándo tiene lugar.—Términos para la prescripción de las reales, personales é hipotecarias; sus requisitos.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

119. Derecho transitorio.—Reglas para la aplicación de la legislación correspondiente en los casos que no estén expresamente determinados en el Código.—Modo de proceder á la reforma del Código.

Derecho canónico.

120. Fundación de la Iglesia.—Sus notas.—Sus propiedades.—Aplicación de las mismas á la Católica y á las sectas protestantes.

121. ¿La Iglesia es una verdadera sociedad?—Su distinción y relaciones con el Estado.

122. Fuentes del Derecho canónico.—Su clasificación.

123. Influencia del Derecho canónico en las demás ramas del Derecho. La tregua de Dios.—Pruebas vulgares y pruebas canónicas.

124. Necesidad del estudio del Derecho canónico, especialmente en España.

125. Concilios; su clasificación.—Requisitos de los ecuménicos.—Intervención de los Soberanos temporales en ellos.

126. Concilios nacionales más notables celebrados en España.—Carácter de los de Toledo.—Influencia de los concilio nacionales españoles en nuestra legislación política y civil.

127. Concilios provinciales.—¿Se necesita la licencia del Soberano tem-

poral para su convocación?—Significación que tuvo la asistencia á ellos del Comisario regio en España.

128. Constituciones pontificias, sus especies y requisitos.—¿Basta la promulgación hecha en Roma?—Forma de los Rescriptos ó Breves.—¿Qué parte de los mismos es obligatoria?—Analogía en este punto con los preceptos de nuestra ley de Enjuiciamiento civil.

129. *Corpus juris canonici*.—Elementos de que se compone.—Breve reseña histórica de los mismos.

130. Derecho canónico novísimo. Séptimo de las Decretales.—Bularios. Reglas de cancelaria.—Concilios de Trento y Vaticano.—Declaraciones de las Congregaciones de Cardenales.

131. Del Pase ó Exequatur.—Su fundamento.—Su origen histórico.—Bula de Alejandro VI.—Pragmática de Carlos III publicada en 1768.

132. Documentos que están sujetos al Pase en España.—Tramitación para el pase ó retención en los casos en que se aplica.—El Pase regio, está vigente actualmente en España?

133. Autoridad de los Soberanos temporales en asuntos de disciplina eclesiástica.—Casos en que puede ser necesario ó conveniente el consentimiento expreso ó tácito de la Autoridad temporal en dichos asuntos; y en cuáles bastará su benaplácito, ó bastará sólo poner en su conocimiento los acuerdos de la Iglesia.—Derechos del Monarca de España en el actual estado de relaciones de la Nación con la Santa Sede.

134. Concordatos: su naturaleza.—¿Pueden equipararse á los tratados que celebran entre sí los soberanos temporales? Puntos sobre que versan.—Su origen histórico.—¿Pueden anularse por la voluntad de las partes?

135. Concordatos y convenios celebrados entre la Santa Sede y los Monarcas de España.—Concordia Fagnoni.—Concordatos de 1737, de 1753 y de 1851.—Puntos sobre que versan

(*) Véase el BOLETÍN núm. 6.

y cuestiones más importantes que resolvieron.

136. Idea general de la Jerarquía eclesiástica.—Distinción entre la de orden y la de jurisdicción.

137. Creación de diócesis y de parroquias en la Península y en Ultramar.—¿Por qué no concuerdan la división territorial civil y la eclesiástica? ¿Deben concordar?—¿A quién corresponde hacer la demarcación de la eclesiástica en la Península y en Ultramar?

138. Primado de honor y de jurisdicción del Papa.—Exposición histórica, dogmática y racional de dicha primacía.—Origen histórico del poder temporal del Romano Pontífice.—¿Es necesario tal poder para la independencia y gobierno de la Iglesia?

139. Legados pontificios.—Sus clases.—Historia de la Nunciatura en España.—Su organización.—Tribunal de la Rota Española.

140. Del Primado de España.—Iglesias que se disputan la primacía y fundamentos que alegan.—Estado actual de la cuestión.

141. Ordenes militares.—Consejo de las mismas.—Decretos de 9 de Marzo de 1873 y 14 de Abril de 1874.—Bulas *Quo gravius* y *Ad apostolicam*. Disposiciones del Concordato de 1851.

142. Patriarcado de las Indias: su historia y estado actual.—Vicariato general castrense: su organización y vicisitudes por que ha pasado.

143. Comisaría general de Cruzada.—Las Tercias reales.—Tribunal Apostólico y Real del Excusado.—Colecturía general de Espolios y vacantes.—Disposiciones del Concordato de 1851.

144. ¿Pueden ser nombrados Vicarios capitulares los Obispos presentados por el Rey de España?—Canon *Averitia cecitas* del Concilio segundo de Lyon.—¿Pueden serlo los Obispos de Ultramar?

145. ¿Producen efectos canónicos los esponsales celebrados en España?—En caso afirmativo, ¿con qué solemnidades se han de llevar á cabo?

146. Iglesias, oratorios, capillas y ermitas: sus diferencias.—Legislación española vigente para la edificación y reparación de templos: sus principales preceptos.—¿Cómo se atiende en España á la dotación del culto y clero?—Los derechos de estola y pie de altar, pueden reclamarse ante los Tribunales ordinarios?

147. Inmunidad: su definición en general.—Explicación de la local, real y personal.—Origen, fundamento é historia sucinta del derecho de asilo en las iglesias, y especialmente con referencia á España.—Extensión del fuero eclesiástico con relación á las personas y á las cosas en España, después de publicada la ley de unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868.

148. Sepultura: necesidad y obligación de enterrar los cadáveres.—¿Puede admitirse la cremación dentro de la doctrina católica?—Cementerios: sus clases y su construcción, con arreglo á la disciplina particular de España.

149. Derecho de la Iglesia para adquirir y poseer bienes.—Capacidad jurídica para adquirirlos respecto á los religiosos profesos de uno y otro sexo en España, individual y colectivamente, según los diferentes períodos históricos de la materia.—Exposición concreta respecto á la capacidad para adquirir bienes inmuebles, tanto por parte de la Iglesia, como por la de los religiosos profesos, según el Concordato de 1851 y el Código civil vigente.

150. Consideraciones generales sobre amortización eclesiástica y derecho de los Soberanos temporales para intervenir en la materia.—Idea general sobre las leyes desamortizadoras de España, y juicio crítico de las mismas.

151. Beneficios eclesiásticos: su clasificación.—Capellanías: sus clases.—Aniversarios, legados, obras pías.—Diferencia entre patronato de legos y patronato laical.—Diferencia entre capellanía eclesiástica y laical. Cuando se dude en alguna de qué clase es, cómo se la habrá de conceptuar?

152. Disciplina de la Iglesia de España sobre capellanías, según lo establecido en la bula *Apostolici Ministerii* de Inocencio XIII, y el convenio ley de 24 de Junio de 1867.—Reseña histórica de los preceptos legales referentes á capellanías dictados en España desde la fecha de la bula antes citada hasta el presente.

153. Real patronato de los Monarcas españoles; su origen histórico con respecto á la presentación para los beneficios mayores y para los menores.—Derechos de los Reyes de España en la presentación de beneficios, según el Concordato de 1753.—Modificaciones hechas por el de 1851 sobre la materia.—Del Real patronato científica y practicamente considerado.—Real patronato con relación á Ultramar.—Patronato de los Santos Lugares.

154. Derecho de patronato: su definición: su fundamento y origen histórico.—Divisiones del derecho de patronato.—A qué especie pertenece en caso de duda.—Diferencias entre el activo y el pasivo.—Modos de adquirir el derecho de patronato.—Presentación é institución canónicas.

Derecho mercantil

155. Naturaleza del comercio con relación al derecho.—Del comercio económico y jurídicamente considerado.—Actos que se consideran mercantiles: su clasificación.—¿Quiénes son tenidos por comerciantes ante la ley?—¿Quiénes no pueden ejercer el comercio?—Patente de inscripción.

156. Ejercicio de la profesión de comerciante.—Registro mercantil.—Obligaciones de los comerciantes.—Cuenta y razón de sus operaciones.—¿Los libros hacen fé en juicio?—Registro de documentos públicos.

157. Agentes auxiliares del comercio.—Factores.—¿Quiénes pueden serlo?—Sus derechos y responsabilidad, especialmente con relación á las infracciones de las disposiciones de carácter administrativo y multas á que den lugar.—Poder y sus efectos.

158. Mancebos.—Sus facultades y obligaciones.—Autorización para ser tenidos por tales.—Sus derechos y responsabilidad.

159. Comisionistas.—Corredores y Agentes de Bolsa: su aptitud legal.—Facultades, derechos y obligaciones de los Corredores.—Cambios ocurridos en nuestras leyes desde 1869.—Responsabilidad y penas en que incurren los Corredores.—Porteadores.

160. Contratos mercantiles.—Sus divisiones.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.

161. Perfección y modificación de los contratos mercantiles.—Diversas maneras que existen legalmente para que por documento escrito puedan perfeccionarse.—Forma especial de contratación en ferias y mercados.

162. Interpretación de los contratos mercantiles.—Medios de resolver las dudas que ocurran.

163. Modos de extinguirse las obligaciones mercantiles.—Su división.—Pago ó prestación de lo estipulado.—Sus requisitos.

164. Compañías mercantiles. Sus clases y requisitos comunes á todas.

165. Clasificación de las Sociedades mercantiles con arreglo al Código de Comercio. Requisitos característicos de cada una. Diferencia entre las mismas. Obligaciones y derechos de los asociados en cada una de aquéllas.

166. Sociedades de crédito, Acciones. Obligaciones. Bancos: su naturaleza y ventajas: su clasificación. Privilegios otorgados á algunos Bancos y su razón. Billeto de Banco.

167. Sociedades de ferrocarriles. Su objeto. Su origen legal. Su capital. Su administración. Leyes de 3 de Junio de 1855 y 23 de Noviembre de 1857.

168. Disolución de las Sociedades mercantiles. Sus causas. Rescisión. Sus efectos. Liquidación de esta clase de Sociedades.

169. Préstamo mercantil: qué circunstancias han de concurrir para que se repute tal. Obligaciones del deudor respecto á la devolución de lo prestado; respecto á la fecha de la misma, y respecto á los intereses. Préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

170. Comisión mercantil. Cómo se confiere. Cuando se perfecciona. Derechos y obligaciones que produce respecto del comitente y del comisionista.

171. Compraventa mercantil. Sus caracteres. Su división y requisitos. Derechos, obligaciones y responsabilidades que produce. De la remisión de las compraventas mercantiles. Compraventa de efectos públicos; qué se entiende por efectos públicos y por operaciones sobre los mismos. Formalidades de las operaciones sobre efectos públicos. Qué obligaciones nacen de dichas operaciones. De la reivindicación de efectos al portador. Permutas mercantiles.

172. Afianzamiento mercantil. Su naturaleza. Su objeto. Sus requisitos. Depósito mercantil.—Sus requisitos.—Su división. Obligaciones del Depo-

sitario.—División del depósito necesario.

173. Transportes terrestres. Celebración de este contrato. Carta de porte. Personas que se obligan. Deberes del cargador. Responsabilidad del portador.

174. Contrato de seguros. Su objeto. Su división. Requisitos comunes á todos los seguros mercantiles. Seguros de conducciones terrestres. Su objeto. Póliza. Derechos y obligaciones de las personas que intervienen.

175. Contrato de cambio. Su división. Sus requisitos. Obligación que produce y modo de cumplirla. Letras de cambio. Su forma y requisitos. Epoca del pago.

176. Cesión y negociación de las letras de cambio. Endosos. Sus efectos. Obligaciones que contraen los que intervienen en las letras de cambio.

177. Aceptación y pago de las letras de cambio. Protesto. Tiempo y lugar en que ha de hacerse, y sus efectos. Intervención en las letras de cambio. Personas que pueden y por las que es dable intervenir. Efecto de la aceptación. Reclamaciones que se pueden entablar por falta de pago.

178. Libranzas y vales ó pagarés de comercio. Sus semejanzas con las letras de cambio. Cartas-órdenes de crédito. Carácter que las distingue de los demás documentos citados.

179. Comercio marítimo. Su naturaleza y división. Medios para su realización y personas que en él intervienen.

180. Naves. Sus clases. Registro de naves. Concepto jurídico de las mismas. Personas que pueden adquirir las naves. Modos de adquirir la propiedad de éstas. Apresamiento. Derechos del propietario de la nave. Enajenación de las naves.

181. Personas que intervienen en el comercio marítimo. Navieros. Sus atribuciones. Límites respecto á la tripulación. Obligaciones del naviero. De qué dimanen. Deudas para reparar y aprovisionar las naves.

182. Capitán de la nave. Sus funciones. Su responsabilidad. Sus cualidades. Atribuciones que le competen.

183. Obligaciones del Capitán. Libros que debe llevar. Caso de arribada forzosa. Prohibiciones impuestas al Capitán.

184. Equipaje y tripulación. Piloto: Sus funciones: Requisitos para serlo: Su responsabilidad. Contraestre. Su atribución principal. Los hombres de mar. Ajuste y contratos de la tripulación.

185. Agentes auxiliares del comercio marítimo. Sobrecargos: Sus cualidades y atribuciones. Corredores Intérpretes de navío: Su objeto: Su aptitud legal: Sus atribuciones.

186. Contratos especiales del comercio marítimo. Fletamento. Quiénes pueden celebrar este contrato, de qué modos y con qué formalidades. Derechos y obligaciones del fletador y del fletante. Prohibiciones que afectan al último.

187. Casos en que puede rescin-

dirse el fletamento antes de emprender el viaje. Causas que impiden cumplir el contrato de fletamento después de empezado el viaje.

188. Riesgos y daños á que están expuestos los transportes marítimos. Causas de que provienen. Averías. Su división. Averías simples. Averías gruesas ó comunes. Excepción á las reglas de derecho en punto á quien debe sufrirlas. Justificación de las averías. Información que procede. Reparto de las pérdidas causadas por las averías.

189. Arribadas forzosas. Causas justas. Deberes del Capitán si ocurren. ¿Quién soporta los gastos y perjuicios que ocasionen? ¿En qué casos puede proceder el Capitán á la descarga cuando hay arribada forzosa? Depósito, si no pueden reembarcar las mercancías.

190. Naufragio. Su definición. Sus consecuencias. Derechos del Estado respecto á los objetos procedentes de naufragio que han sido arrojados por el mar á las costas. Obligaciones del Capitán para justificar el naufragio. Deberes y derechos del Capitán respecto al auxilio de buques que se pierden.

191. Seguros marítimos. Su naturaleza. Su objeto. ¿Qué cosas no pueden asegurarse? Riesgos que es lícito comprender en los seguros. Pólizas. Sus requisitos. Circunstancias que pueden subsanarse.

192. Seguros marítimos. Derechos y obligaciones que producen. Abandono de las naves ó de las mercancías.

193. Préstamo á la gruesa. Su naturaleza y utilidad. Personas que pueden celebrarlo. De la hipoteca naval; consideraciones generales sobre la misma.

194. Escritura de celebración de préstamo á la gruesa. Sus requisitos. Objeto que es lícito sirvan de garantía en el préstamo á la gruesa. Limitaciones con que puede contraerse este préstamo. Derechos y obligaciones del prestador y del deudor. Epoca del pago. Derecho de prelación y preferencia que corresponde al prestador. Causas de nulidad y de rescisión en este contrato.

195. Causas por que se extinguen las obligaciones peculiares del comercio marítimo. Prescripción de las acciones.

196. Bolsas ó lonjas del comercio. Su naturaleza, su importancia y su utilidad. Personas que concurren á las Bolsas. Régimen y gobierno de estas. Agentes de Bolsa. Sus condiciones. Su intervención. Efectos de la misma.

197. Operaciones de Bolsa. Su división. Operaciones á plazo. Prohibiciones del decreto de 12 de Marzo de 1875. Junta sindical de la Bolsa. Su composición y atribuciones. Cotización de los fondos públicos.

198. Quiebras. Idea general del espíritu y sistema del Derecho mercantil en esta materia.—Condiciones necesarias para que exista la quiebra.—Clases de quiebra.

199. Efectos inmediatos de la declaración de quiebra. Medidas preventivas. Administración y realización de los bienes de la quiebra.

200. Cámaras de Comercio: su organización y funciones. Alcance de su intervención en la interpretación de los contratos mercantiles. Carácter legal de sus acuerdos. Acciones que pueden ejercitar en interés del comercio. Atribuciones consultivas y de policía comercial.

Derecho penal.

201. Del delito en general. Principales teorías acerca del delito. Su exposición y crítica.

202. De la imputabilidad. Sistemas diversos. Su exposición y crítica.

203. Definición del delito, según el Código penal vigente. Elementos que comprende.

204. Vida del delito. Delito consumado. Delito frustrado. Tentativa de delito. Exámen y crítica de estos términos.

205. Conspiración y proposición. Su examen y crítica.

206. Clasificación de los delitos, según las penas que la ley les aplica.

207. ¿Cuáles son las leyes penales especiales vigentes? ¿Que hechos punibles comprenden? Su carácter. Razón de su especialidad.

208. De las circunstancias que según el Código penal eximen de responsabilidad criminal. Disposiciones preventivas establecidas en el mismo respecto de los que con falta de razón ó de discernimiento hubieren ejecutado algún hecho calificado de delito.

209. Circunstancias que atenúan según el Código penal, la responsabilidad. Su examen y razón de ser.—Crítica.

210. Enumeración y definición de las circunstancias agravantes consignadas en el Código penal.—Su examen y razón de ser.—Crítica.

211. De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas en general. Autores. Cómplices. Encubridores. Crítica.

212. Diferencias entre los delitos comunes y los cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, en cuanto á las personas responsables criminalmente.

213. En el caso de que haya varias personas responsables criminalmente de un delito ó falta, ¿á quiénes debe exigirse en primer término, y con qué reglas, la responsabilidad civil que emane del hecho punible? Si no hay personas criminalmente responsables del hecho punible por las circunstancias de sus autores, ¿á quién debe exigirse la responsabilidad civil?

214. De la responsabilidad civil subsidiaria en los delitos y de la que debe exigirse á los que por título lucrativo hubieran participado de los efectos de un delito ó falta.—Fundamento de las disposiciones legales en este punto.

215. De la pena científicamente considerada.—Fundamento de la punibilidad.—Sistemas diversos.—Su exposición crítica.

216. La pena según el Código penal vigente.—Escala general de penas. Duración de las penas establecidas en

el Código.—¿Desde cuándo se cuenta?

217. De los efectos de las penas de inhabilitación absoluta é inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio.—De los efectos de interdicción civil, según el Código penal y según las disposiciones complementarias de la ley provisional de 18 de Junio de 1870.

218. ¿Qué se comprende con el nombre de costas procesales? ¿Qué parte de ellas se convierte, por insolvencia, en pena personal.

219. Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de los penados.—Forma de exigirla.—¿Cuándo es una verdadera sustitución de responsabilidad y cuándo un simple apremio?

220. Enumeración de las penas que llevan consigo otras accesorias y cuáles sean éstas.

221. De las reglas para la imposición de penas á los autores de un delito, según éste tenga mayor ó menor pena que el que se había propuesto ejecutar el culpable, y cuándo los actos ejecutados constituyen un delito consumado y á la vez otro frustrado ó un grado de tentativa.

222. Pena que corresponde á los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y á los cómplices y encubridores. Reglas para graduar la pena de los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y de los cómplices y encubridores, según que las penas señaladas á los autores del delito consumado sean simples ó compuestas, divisiones ó indivisibles, ó comprendan varios grados de una misma pena ó de diferentes, y en los demás casos que no estén especialmente previstos.

223. Escalas graduales de penas establecidas por el Código.—Reglas para determinar cuál es la pena que debe aplicarse como superior ó inferior á otra que estuviere comprendida en dos escalas.

224. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes, en general, en la aplicación de la pena señalada al delito, según sea aquella, indivisible, ó compuesta de dos indivisibles, ó de tres grados, ó de otra forma, ó multa.

225. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales únicamente de alguno de los que han tenido participación en él.

226. De las circunstancias atenuantes que producen el efecto de disminuir de un modo especial la pena.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 5 del mes actual, el pago de los libramientos de carácter no pre-

ferente en concepto de carreteras cuyas fechas alcancen á 30 de Noviembre último, las personas interesadas que á continuación se expresan, pueden desde luego presentarse en las oficinas de Hacienda á hacer efectivos sus créditos.

Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.

Pesetas Cént.

Don Manuel Hernáez, 9 de Octubre de 1891.	1520 80
El mismo, 31 de id.	1249 30
» Juan de Mata, 20 de Noviembre id.	9169 98
» Pedro Calvo, 30 de id.	1413 61
» Antonio Ausejo, id.	4756 10
» Pedro Ibáñez, id.	2609 72
» Agustín Brodutón, id.	491 18
» Ercilla, Pallares y compañía, id.	1436 04
Los mismos, id.	12617 41
Los mismos, id.	2802 42
» Antonio Ausejo, id.	1327 42
» Manuel Hernáez, id.	2998 54

Logroño 7 de Enero de 1892.

—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día veintiuno del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de Utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir Carbón y Petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 7 de Enero de 1892.—José Villarías.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día veintiuno del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de Subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir Cebada, Paja de pienso y Leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 7 de Enero de 1892.—José Villarías.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1891-92 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	18378	65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	42632	49
<i>Cargo.</i>	61011	14
Data por pagos verificados en igual trimestre.	37981	98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	23029	16

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	65	50	752	50	818	"
2.º Montes.	"	"	550	"	550	"
3.º Impuestos.	2375	50	3071	"	5446	50
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	465	"	465	"
8.º Resultados.	7003	71	"	"	7003	71
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	26750	"	30650	"	57400	"
10. Reintegros.	424	"	"	"	424	"
Ampliación.	8225	67	7143	99	15369	66
<i>Total de ingresos.</i>	44844	38	42632	49	87476	87
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	105	34	3979	27	4084	61
2.º Policía de seguridad.	"	"	2207	"	2207	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	2905	78	2903	78
4.º Instrucción pública.	"	"	3206	75	3206	75
5.º Beneficencia.	500	"	993	50	1493	50
6.º Obras públicas.	236	42	767	36	1003	78
7.º Corrección pública.	388	62	710	"	1098	62
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	24793	10	22513	47	47306	57
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	96	"	65	25	161	25
12. Resultados.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	346	25	635	60	981	85
<i>Total de pagos.</i>	26465	73	37981	98	64447	71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 1.º de Enero de 1892.—El Secretario-Contador, Nicolás Sáenz.—V.º B.º.—El Alcalde, Roqués.

Sección Judicial.

Don Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente y término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Doro-teo Zapatero y Zapatero, sin apodo ni instrucción, de veintiseis años de edad; soltero, alpargatero, natural de Cervera del río Alhama, hijo de Casimiro y Victoria; tiene de estatura un metro quinientos sesenta centímetros, pesa cincuenta kilogramos, siendo el largo de su mano diez y ocho centímetros por nueve de ancho, y el pie veintidós por nueve, de pelo y ojos negros, delgado, moreno, sin ninguna seña particular; á fin de que comparezca ante este tribunal con motivo de la causa que se le sigue por hurto de una gallina.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de esta Audiencia, en las cárceles de la misma. Dado en Soria á siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S.ª Daniel Mata.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de San Pablo de esta capital, en virtud de carta orden del Tribunal superior, se cita á Santiago Oto Pol, vecino que fué de esta capital, y que habitaba tambien en Logroño, en la calle de Sagasta, Bazar de ropas de Escanero, cuyo sugeto se ha dedicado en diferentes ocasiones á repartir entregas á domicilio, con objeto de que el día 11 de los corrientes á las doce de su mañana, se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito, al juicio oral de la causa formada contra el mismo sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Manuel Pausa.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Don Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta ciudad, Hago saber: Que el día 31 del mes actual á las doce de la mañana, se celebrará en la casa consistorial una segunda subasta de los impresos y papel que necesite el Excmo. Ayuntamiento desde 1.º de Febrero de 1892 á 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que hago público por medio de este bando, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 7 de Enero de 1892.—El Marqués de San Nicolás.

Don Francisco Llorente García de Venueza, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto,

Hago saber: Que á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 20 de Septiembre de 1885, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las declaraciones de altas y bajas acompañando á las mismas los documentos traslativos de dominio que previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881 y los timbres móviles necesarios.

Rincón de Soto 5 de Enero de 1892.—Francisco Llorente.

Hállase vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con los derechos consignados en el arancel vigente.

Los aspirantes á obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Briones 8 de Enero de 1892.—El Juez municipal, Matías Castrejana.